Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Calarcá, Quindío. Mayo de 2024

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en acatamiento a las normas referentes a la planeación contractual, según lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024. Incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, para dar respuesta a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos, la suscrita Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá y Subsecretaria de Salud e Inclusión Social, en consideración a la necesidad que se expresará en éste documento, elaboran el siguiente estudio previo que justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Calarcá, Quindío y La E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá para la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones - Subsidio a la Oferta, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud mediante el cumplimiento de metas, por lo tanto, se procederá bajo el siguiente desarrollo:

1

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

Mediante la ley 715 de 2001, creó el sistema General de participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la nación, los departamentos, distritos y municipios, el acto administrativo 1 de 2001 modifica la constitución política regulando la organización y el funcionamiento del SGP Y en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2007, el cual modifica el inciso 4° del artículo 356 de la Constitución política, instituyendo que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria algunos servicios, entre ellos el servicio de salud.

Que, el artículo 356 de la Constitución Política, establece además que los recursos del sistema general de participación - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de la cobertura con énfasis en la población pobre.

Que, *El Articulo 150* de la Ley 2294 de 2023 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" establece que, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. La información de este mecanismo será de consulta pública.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.*

El Artículo 233 ibidem, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; **(ii)** el 10% para salud pública y **(iii)** el 3% para el subsidio a la oferta.

Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019 modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente.

Que, mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

El Decreto 268 de 2020 sustituyó parcialmente la parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2.4.2.7 del precitado Decreto, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

igualmente determinó que los departamentos y los distritos precipitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicio de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

El artículo 2.4.2.7. Del decreto 268 de 2000 "*por el cual se sustituye parcialmente la parte cuatro del libro dos del decreto 7 80/ 2016, único reglamento del sector salud y protección social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1082 de 2015, único reglamento del sector administrativo de planeación*

nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del sistema General de participaciones para salud y se dictan otras disposiciones", establece expresamente que:

3

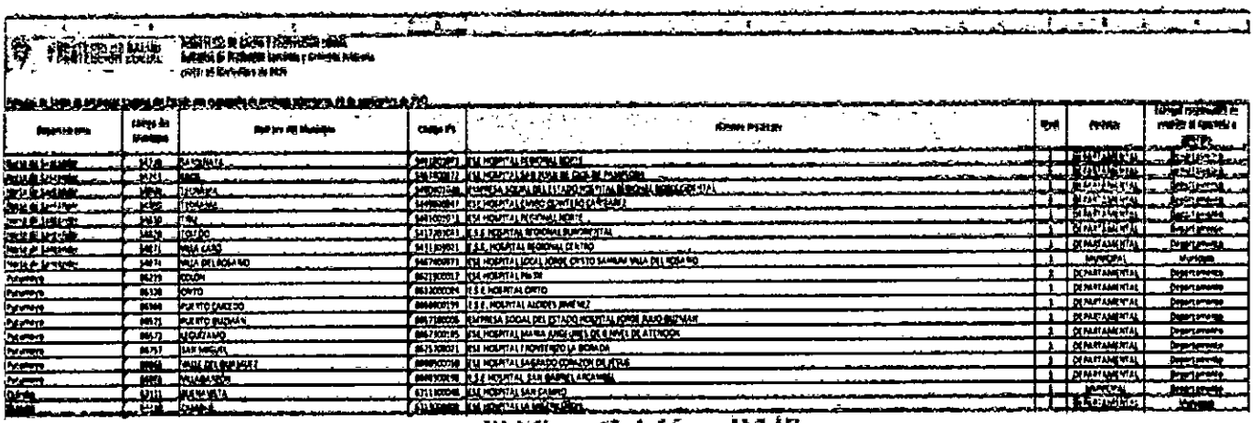
> *"ARTICULO 2.4.2.7. Uso de los recursos del subsidio a la oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las empresas sociales del Estado o administradores de infraestructuras públicas destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido el numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019.*
>
> *Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3. Del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio la oferta a las empresas sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el ministerio de salud y la protección social, y su ejecución* **deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.** (Subrayado y negrilla no contenido en el texto original).
>
> *El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegar a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los dos giros, en el Marco de la ejecución del convenio o contrato.*
>
> *El Ministerio de Salud y protección social efectuará el monitoreo a los recursos del establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el decreto ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya."*
>
> ***PARÁGRAFO.** Las empresas sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, a quienes se les asigne recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.*
>
> *En la mencionada resolución, se establecieron los criterios para la definición de indicadores y metas que los departamentos, distritos y municipios certificados deben tener en cuenta, que como mínimo son Gestión De Calidad, Gestión De Producción Y Gestión Financiera.*

Los recursos del subsidio a la oferta que transfiere la Nacional municipio de Calarcá se transfieren en doceavas partes, es decir, que cada vez vencido, la Nación a través del ministerio de salud hace las transferencias del subsidio a la oferta al municipio de Calarcá.

Los dineros transferidos mes vencido, por la nación al municipio de Calarcá, hasta el mes de diciembre del presente año, incluida la última doceava del mes de diciembre del año anterior, la cual fue transferida en el mes de enero de la presente anualidad, son los que se pretenden trasladar a la empresa social del Estado hospital la misericordia de Calarcá mediante este convenio.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

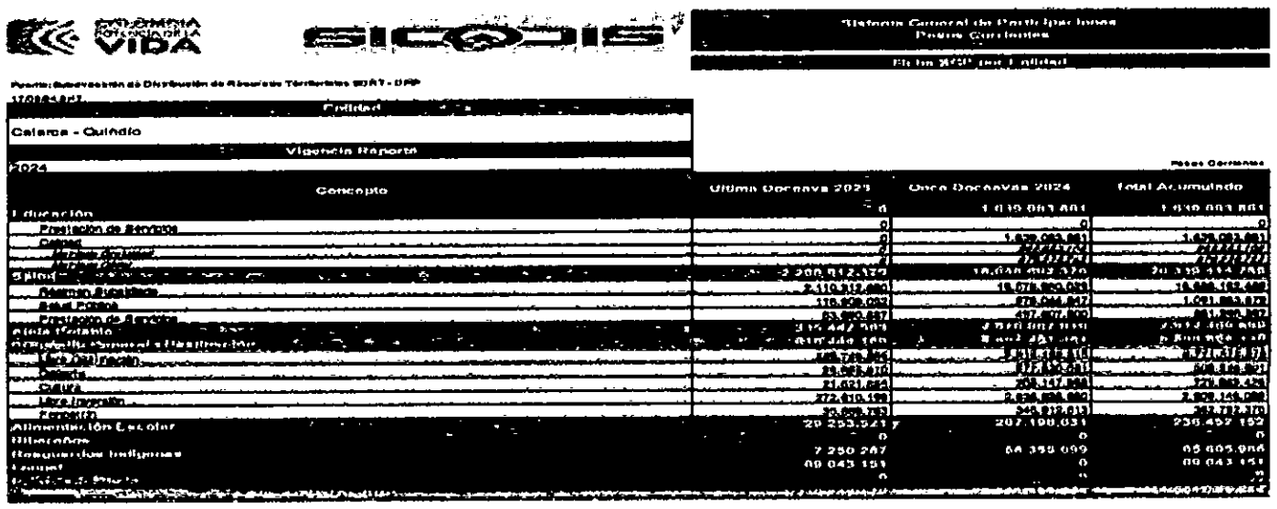
En este sentido es pertinente manifestar que los servicios de baja complejidad para el **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO** son prestados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**, la cual es monopolio en el municipio de Calarcá, Quindío con relación a los servicios trazadores y definidos en el listado del Ministerio de Salud y Protección Social, de la siguiente manera:



Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 43.2.8 de la Ley 715 de 2001 adicionado en el artículo 232 de la ley 1955 de 2019.

Así mismo, dentro del banco de programas y proyectos del Municipio de Calarcá – Quindío se encuentra viabilizado el **PROYECTO** denominado: Prestación de los servicios a la población pobre no asegurada de Calarcá; **META PRODUCTO**: Actualizar, implementar y evaluar el PAMEC municipal (Programa de auditoria para la población Calarqueña); **PROGRAMA**: Salud Integral, prestación y cobertura para todos y una **LÍNEA ESTRATÉGICA**: Salud y Vida sana para todos.

De otra parte, dentro de los giros del Sistema General de Participaciones – Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social; se tiene:



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
GIROS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PUBLICA
MAYO 2024 (DOCEAVA ABRIL 2024)

Fecha de pago	NIT	Nombre Razon So	Descripcion	Fuente	Valor	Tesoreria Pagador	Concepto Pago	Ordenes de Pago
2024-05-07	890000441	MUNICIPIO DE CALARCA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD - SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA DEPARTAMENTO DE QUINDIO	Nación	$ 88.659.615,00	13-01-01-DT	GIRO SGP-SALUD PUBLICA DOCEAVA ABRIL 2024 - DCTO SGP 87-2024 Y RES 279/24	130312324

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
GIROS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PUBLICA
ENERO 2024 (ÚLTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2023)

Fecha de pago	NIT	Nombre Razon Social	Descripcion	Fuente	Valor	Tesoreria Pagador	Concepto Pago	Ordenes de Pago
2024-01-29	890000441	MUNICIPIO DE CALARCA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD - SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA DEPARTAMENTO DE QUINDIO	Nación	$ 116.909.032,00	13-01-01-DT	GIRO SGP-SALUD PUBLICA ULTIMA DOCEAVA 2023 DCTO SGP 83-2023 Y RES 105/24	11928324

De acuerdo con el desarrollo normativo señalado a lo largo de la presente justificación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal c modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece la modalidad de selección a utilizar cuando se pretenda suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, resulta preciso adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección de contratación directa teniendo en cuenta que la suscripción del presente convenio será entre dos entidades del Estado, pues el Municipio de Calarcá y la E.S.E Hospital la misericordia son dos entidades independientes, con autonomía administrativa, financiera, técnica, jurídica, por lo tanto, resulta ser procedente la celebración de un convenio interadministrativo para la cofinanciación de la prestación de salud y tecnología de baja y mediana complejidad, monopolio de servicios de salud trazadores y no sostenibles por la venta de servicios de cumplimiento a las políticas del ministerio de Salud y Protección Social.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONVENIO: Se trata de la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de transferencia de recursos de Sistema General de Participaciones (S.G.P) - subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación en la prestación de servicios de salud y tecnología de baja complejidad, monopolio de servicios trazadores, ello teniendo en cuenta que se trata de un modelo de cooperación, que permite acorde con lo indicado en la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes Estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política.

2.2. **OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, A LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Calarcá, Quindío - Sedes de la IPS.

2.5. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor total del convenio al que se refiere este estudio, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($459.098.787)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

2.6. **FORMA DE REALIZAR LOS APORTES:** El municipio realizará la transferencia de los recursos establecidos en el numeral 2.5 de la siguiente manera:

2.6.1. Una primera transferencia correspondiente al **CINCUENTA (50%) POR CIENTO** del valor total del Convenio Interadministrativo indicado en el numeral 2.5 del presente Estudio previo, los cuales serán transferidos una vez se dé total cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los requisitos de ejecución contractual, esto es suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías a que haya lugar.

2.6.2. Una segunda transferencia correspondiente al **CINCUENTA (50%) POR CIENTO** restante del valor total del convenio interadministrativo indicado en el numeral 2.5 del presente estudio previo, los cuales serán trasferidos con la presentación del informe que evidencie el cumplimiento de la totalidad de las metas descritas en el numeral denominado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de este documento. El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos con los cuales se realizarán los pagos del presente convenio provienen del Sistema General de Participación y no del municipio de Calarcá, por ende, la efectividad de los pagos queda supeditados al efectivo giro de los recursos por parte de la nación al municipio.

2.7. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme

a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro. **2024000861 del 20 de mayo del 2024** expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá, Quindío**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
23202020090403	Subcuenta prestación de servicios	$459.098.787

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.8.1. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ:

a) La E.S.E Hospital la Misericordia deberá de enviar trimestralmente informe que evidencie el cumplimiento de las metas descritas en el numeral titulado ***"METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO"*** de este documento, al Supervisor (a) del convenio con el fin de verificar el cumplimiento de ellas, estas metas deberán de ser igual o superiores al ochenta (80%) por ciento del cumplimiento de la meta trimestral. En caso de incumplimiento en el porcentaje indicado, el Supervisor (a) del convenio realizará el respectivo Plan de mejoramiento con el fin de alcanzar el porcentaje esperado dentro de la ejecución del recurso transferido.

b) Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS).

c) Realizar la solicitud de giro de los recursos una vez se encuentre perfeccionado el convenio y de acuerdo con el cumplimiento de las metas descritas en el numeral titulado ***"METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO"*** de este documento, anexando el soporte de cumplimiento de los iniciadores y metas sobre calidad en la prestación de servicios de salud, gestión de producción y gestión financiera.

d) Realizar los aportes mensuales a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual deberá presentar de forma mensual las planillas de pago de seguridad social y certificado del contador o revisor fiscal del pago correspondiente al supervisor.

e) Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de Calidad en la prestación de los servicios de salud a la población, gestión producción y gestión financiera, estas metas deberán de ser superiores al 80%.

f) Garantizar la operación de servicios de salud por parte de la ESE de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores, de conformidad con la oferta instalada y la habilitación realizada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Municipio de Calarcá, readecuando y reorganizando los recursos físicos, humanos y tecnologías disponibles, sin ningún tipo de discriminación y en observancia a los principios de accesibilidad, universalidad, equidad y continuidad; y de acuerdo al modelo de prestación de servicios establecido por el PRESTADOR.

g) Cumplir con los planes de mejora indicados por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud.

h) El prestador deberá presentar informe de manera mensual como forma de controlar la

efectiva prestación de los servicios de salud y cumplimiento de las metas, que refleje la inversión de los recursos transferidos como gastos de operación, correspondientes a los giros recibidos y ejecutados.

i) La E.S.E Hospital la Misericordia deberá adjuntar en cada informe mensual el certificado de habilitación de servicios y capacidad instalada con la que cuente durante el periodo informado.

j) Presentar un informe donde se detalle el cumplimiento de los indicadores y metas descritas en el numeral titulado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de documento, con la finalidad de dar ejecución a los servicios del subsidio a la oferta.

k) Presentar de manera mensual un porcentaje del cumplimiento de los indicadores y metas.

2.8.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

a) Verificar el cumplimiento de los indicadores establecidos dentro de las obligaciones del presente convenio, en caso de no general el total cumplimiento, deberá de realizar un plan de mejora que permita subsanar las dificultades presentadas y así dar total cumplimiento a las metas.

b) Ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponda al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio, de forma mensual; y a la inversión de los recursos asignados.

c) Expedir por parte del Supervisor el informe respectivo para proceder a la trasferencia del valor causado durante el periodo, previa verificación del cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

d) Expedir por medio de los profesionales de las oficinas Financiera y Atención en Salud, certificado de la validación de los indicadores presentados por el PRESTADOR e informar al supervisor del convenio sobre el resultado de dicha validación.

e) Reconocer y girar los recursos correspondientes conforme a la forma y oportunidad pactada.

f) Suscribir con LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio.

g) Las demás obligaciones que surjan del presente convenio.

3) MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2o, numeral 4o, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa*

con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

De igual manera el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, Contratos Interadministrativos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Contrato Interadministrativos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".*

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan*

dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

Ahora bien, para el caso en concreto resulta pertinente señalar lo establecido por parte del Honorable Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 30 de abril de 2008, Radicación Número: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881), Actor: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda[1], el cual señaló lo siguiente:

"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios

Para determinar los cometidos estatales a cargo de cada una de las partes de este convenio es necesario de nuevo traer a colación lo establecido en artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 DE 2020 "*Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*", el cual establece expresamente que:

"***ARTÍCULO 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.*** *Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de* ***las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.*** (Subrayado y negrilla no contenidos en el texto original)

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución **deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.** (Subrayado y negrilla no contenidos en el texto original)

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 30 de abril de 2008, Radicación Numero: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881), Actor: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Consejero Ponente: Enrique Josb Arboleda.

El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegar a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los dos giros, en el Marco de la ejecución del convenio o contrato.

El Ministerio de Salud y protección social efectuará el monitoreo a los recursos del establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el decreto ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya."

***PARÁGRAFO**. Las empresas sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, a quienes se les asigne recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.*
En la mencionada resolución, se establecieron los criterios para la definición de indicadores y metas que los departamentos, distritos y municipios certificados deben tener en cuenta, que como mínimo son Gestión De Calidad, Gestión De Producción Y Gestión Financiera.

No está por demás instituir en este estudio previo que de conformidad con la ley 100 de 1993, *"**la prestación de servicios de salud en forma directa** por la Nación o **por las entidades territoriales**, **se hará a través de las Empresas Sociales del Estado,** que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."*[2]

De lo anterior se coligue que la prestación del servicio de salud de forma directa, que debe hacer el municipio de Calarcá, como ente territorial, deberá realizarse a través de la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA, máxime cuando está es la única E.S.E que opera en el municipio; de manera que el fin común, de prestar el servicio de salud en el municipio, que tiene las dos entidades, la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA Y el municipio de Calarcá, Y el municipio de Calarcá, es el que da lugar a la subscripción de este convenio, pues ambas entidades con este convenio, están dando cumplimiento a los cometidos estatales que tiene a su cargo. es el que da lugar a la subscripción de este convenio, pues ambas entidades con este convenio están dando cumplimiento a los cometidos estatales que tiene a su cargo.

4) EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la Resolución 484 del 2024, *"Por la cual se fijan los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones"*, la cual menciona en su artículo 4 numeral 4.1.1. que: "**Los municipios certificados y distritos** deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sede en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental...", la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 del 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad; para el presente caso, el Municipio de Calarcá cuenta con la certificación en salud y la

[2] Artículo 194 de la ley 100 de 1993

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

E.S.E Hospital la Misericordia es de baja y mediana complejidad.

Aunado a lo anterior, la Nación asignó al Municipio de Calarcá recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el componente subsidio a la oferta, con la finalidad de suplir el déficit generado y la óptima prestación de los servicios en salud, siendo el valor del convenio interadministrativo a suscribir con la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA, de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($459.098.787)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

12

Al realizar el análisis para la distribución de los recursos, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos del Municipio de Calarcá, de contrataciones anteriores realizadas con similar objeto contractual, la celebración de contratos o convenios de financiación operativa con recursos de subsidio a la oferta para prestación de servicios (Red Pública de BAJA complejidad) se puede observar en la búsqueda que el Municipio de Calarcá, Quindío y la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, han suscrito los siguientes convenios Interadministrativos:

Contratista: E.S.E La Misericordia de Calarcá	
VIGENCIA	**APORTE**
2017	$56.544.117
2018	$43.000.000
2019	$112.000.000
2020	$352.688.110
2021	$408.444.920
2022	$412.801.947
2023	$447.801.559
2024	$459.098.787

Valga la pena aclarar que los recursos que año a año, transfiere el municipio de Calarcá a la empresa social del Estado hospital la misericordia de Calarcá, por concepto de subsidio a la oferta, dependen de las doceavas que transfiere mes a mes la nación al municipio de Calarcá por concepto de subsidio a la oferta.

5) DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR

La vigilancia y control del presente convenio, será ejercida por la **Subsecretaria de Salud e Inclusión Social** y/o quien designe por escrito el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá ejercer su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y realizará(n) entre otras actividades las siguientes:

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido;
b) Buscar el cumplimiento de los fines del Convenio Interadministrativo que se pretende celebrar;
c) Proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del objeto contractual;
d) Suscribir el acta de inicio del convenio;

f) Elaborar informes mensuales de ejecución y el informe final del convenio;
g) Avalar los documentos que presente el contratista.
h) En caso de que presenten problemas en el cumplimiento de las metas, adelantar y suscribir los correspondientes planes de mejora con la Empresa Social del Estado contratista.
i) Reportar oportunamente las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del convenio.
j) Las demás establecidas en las disposiciones legales pertinentes y en los manuales correspondientes del Municipio de Calarcá.

6) METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Durante la ejecución del convenio a suscribir, el contratista deberá de cumplir con las siguientes metas:

6.1. METAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN:

META: "Oportunidad en la asignación de citas de medicina general menor o igual a 3 días".

INDICADOR: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general.

6.2. METAS DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

META: Cumplimiento de los horarios ofertados de los servicios habilitados en el REPS.

INDICADOR: Promedio del número de días en los cuales hubo efectivo cumplimiento al funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.

6.3. METAS DE GESTIÓN FINANCIERA:

META: Monto del valor recaudado por ingresos corrientes por concepto de venta de servicios de salud supere el promedio de las 3 últimas vigencias anteriores con corte a la fecha del informe.

INDICADOR: Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres vigencias.

META: Monto del recaudo por recuperación de la cartera por venta de servicios de salud supere el promedio de las 3 últimas vigencias anteriores con corte a la fecha del informe.

INDICADOR: "Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias".

7) MEDIDAS A ADOPTAR POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS

Si en los informes presentados por la E.S.E contratista, se detectare incumplimiento en alguna de las metas, el supervisor planteará un plan de mejoramiento a corto plazo. En la liquidación del convenio se evaluará el cumplimiento de las metas acordadas durante toda la vigencia,

cuales como mínimo debieron ser cumplidas en un porcentaje no inferior al **OCHENTA POR CIENTO (80%),** del valor total del convenio. No obstante, en el evento donde no se alcanzare el cumplimiento porcentual, la E.S.E Contratista, deberá de reintegrar el valor proporcional al porcentaje no cumplido y no ejecutado.

8) EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos o convenios interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria y de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad la entidad contratante estará en la potestad se exigir garantías o no teniendo en cuenta los riesgos que se podrían presentar y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Ahora bien, según en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el contenido de las normas, que prescriben que no son obligatorias las garantías en los eventos citados, y que la exigencia queda a potestad del contratante, y considerando la naturaleza del bilateral y el valor del mismo, se exigirá al contratista la constitución de garantía de cumplimiento para que ampare los riesgos descritos por la norma y en los términos de los del Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán de aportarse con base a los siguientes lineamientos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del Convenio, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

Es importante mencionar, que el contratista deberá de hacer entregar de esta garantía, la cual deberá ser aprobada de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

9) TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

Para el análisis del riesgo y su forma de mitigarlo, el municipio considero viable aplicar la metodología establecida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y elaborar la matriz establecida en el manual para la identificación y cobertura de riesgos en los procesos de contratación, los cuales se describen a continuación:

CONSECUTIVO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	TECNOLOGICO	SISTEMA DE INFORMACION FINACIERA	ATRAZO EN LA FACTURACION Y EN LAS EVENTUALES CONCILIACIONES	4	1	5	RIESGO MEDIO
2	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO CON LA OPORTUNIDAD EN LA ASIGNACION DE CITAS O EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS	INCUMPLIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD INSATISFACCION DEL USUARIO	2	2	4	RIESGO BAJO

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA EJECUCION CONTRATO	RESPONSABLE IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA INICIO TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE COMPLETA TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo	Periodicidad
CONTRATISTA	MEJORAR PROCESOS DE FACTURACION Y CARTERA QUE PERMITAN TENER INFORMACION CLARA Y CONFIABLE DEL VALOR EJECUTADO	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	A PARTIR ACTA DE INICIO	FECHA FINALIZACION	SUPERVISION DEL CONTRATO	SEMESUAL
CONTRATISTA	IMPLEMENTAR PLAN DE CONTIGENCIA, AUMENTAR PERSONAL ASISTENCIAL	2	1	3	RIESGO BAJO	SI	CONTRATISTA	EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA	AL SUPERARSE EL EVENTO MEJORAR LA OPORTUNIDAD	SUPERVISION DEL CONTRATO	TRIMESTRAL

10) INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1,y ss., del Decreto 1082 del 2015, y el decreto No. 1676 del 2016 "Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", así mismo, según el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en el proceso de contratación M-MACPC-14, en su Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, número 17 "Los convenios interadministrativos" se deja constancia que el presente proceso de contratación, no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

Alcaldía de Calarcá

Cordialmente,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá, Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y revisó componente técnico:	Martha Isabel Espinosa Silva Subsecretaria salud e inclusión social	